



MANUAL

LIBRE COMPETENCIA MEP

(MEP-CP-MAN-0000428-REV00) | Fecha: 11/01/2024

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS.....	3
3. ALCANCE.....	3
4. REFERENCIAS NORMATIVAS	3
5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	3
6. LIBRE COMPETENCIA Y PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	4
7. BENEFICIOS POR CUMPLIR LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	5
8. PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS Y/O CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS	6
8.1 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O SENSIBLE	6
8.2 CÓMO ACTUAR CON COMPETIDORES	7
8.2.1 CÓMO ACTUAR EN EL CASO DE LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS	8
8.2.2 CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS EN MATERIA LABORAL	10
8.2.3 CÓMO ACTUAR EN EL CASO DE CONTRATOS ASOCIATIVOS.....	11
8.2.4 EJEMPLOS DE ESCENARIOS IRREGULARES CON COMPETIDORES.....	11
8.3 CÓMO ACTUAR CON PROVEEDORES Y CLIENTES	12
8.3.1 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.....	12
8.3.1.1 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN CON PROVEEDORES	13
8.3.1.2 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN CON CLIENTES	14
8.4 CÓMO ACTUAR EN ASOCIACIONES GREMIALES	15
9. GENERACIÓN DE INFORMACIÓN.....	16
10. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIR LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	18
11. REPORTE DE REUNIONES	19
12. ACCIONES DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIR EL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA	20
13. GERENCIA DE CUMPLIMIENTO - OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA.....	20
14. CANALES DE DENUNCIAS	21
15. CANAL DE CONSULTAS	22
16. CAPACITACIONES.....	22
17. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA.....	22
18. COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD.....	23
19. ANEXOS	23
20. REGISTROS.....	23

MEP-IS-FTP-0000166-REV00

00	11/01/2024	Documento	BD	Comité de Ética y Cumplimiento	Directorio
Ed	Fecha	Motivo de la emisión	Elaborado	Revisado	Aprobado

APROBADO POR: DIRECTORIO

2/
29

1. INTRODUCCIÓN

Mota-Engil Perú S.A. (en adelante, Mota-Engil Perú o MEP) promueve y mantiene los más altos estándares éticos en su actuar comercial, es por ello que el presente manual establece el compromiso de respetar íntegramente las normas libre competencia, así como los lineamientos aplicables en dicho ámbito para todos los colaboradores en todos sus niveles, sin distinción del cargo o posición que ocupe dentro de la organización, y para las partes interesadas pertinentes.

2. OBJETIVOS

- Dar a conocer en qué consiste la libre competencia, el bien jurídico que protege y su importancia para Mota-Engil Perú.
- Establecer lineamientos y recomendaciones sobre cómo actuar en situaciones que atenten contra la libre competencia.
- Fomentar una cultura de cumplimiento de la legislación de libre competencia.
- Informar a las partes interesadas la posición de Mota-Engil Perú **en su compromiso por proteger y actuar según los lineamientos que rigen la Libre Competencia.**
- Prohibir todo acto y/o conducta que atente contra la libre competencia.

3. ALCANCE

Aplica a todos los colaboradores y Directores de Mota-Engil Perú en todos sus niveles sin distinción del cargo o posición que ocupe dentro de la organización, así como para los Socios de Negocio, indistintamente de la forma o modalidad en que se relacionen o vinculen con Mota-Engil Perú.

4. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Decreto Supremo N° 030-2019-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada por Decreto Legislativo 1034.
- Artículo 232° del Código Penal: Penalización de prácticas anticompetitivas
- Guía para Combatir la Concertación en las Contrataciones Públicas – 2018.
- Guía de Asociaciones Gremiales y Libre Competencia - 2019
- Guía de Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia - Marzo 2020.
- Guía Informativa Sobre Acuerdos Anticompetitivos entre Empresas en el Ámbito Laboral – Junio 2020.
- Política de Cumplimiento de MEP.
- Código de Ética y Conducta Empresarial.

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

TERM	DEFINICIÓN
Agentes Económicos u Organizaciones:	Personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos u otras entidades de derecho público o privado, estatales o no, con o sin fines de lucro, que en el mercado oferten y demanden bienes o servicios.
Asociación gremial:	Toda organización que relaciona a un grupo de empresas por razón del sector al que pertenecen o la actividad económica que desarrollan, y que es utilizada como plataforma para discutir y canalizar intereses sectoriales y comerciales de sus asociados, y en determinados casos para la prestación de servicios.
Información sensible:	Información que no debe ser conocida por terceros, pues es inherente al giro del negocio y su desenvolvimiento en el mercado, tal como política de precios, compras, planes de expansión, innovaciones, costos, remuneraciones de trabajadores, capacidad instalada, resultados; en general, cualquier tipo de

	información que pueda generar al trabajador que la posee predictibilidad sobre el comportamiento del tercero en el mercado.
Medidas correctivas:	Medidas accesorias a la imposición de sanciones administrativas que tienen por finalidad reestablecer el proceso competitivo o prevenir la comisión de conductas y/o prácticas anticompetitivas. Las medidas correctivas también pueden tener por objetivo revertir los efectos lesivos, directos e inmediatos, de la conducta infractora. Estas medidas no tienen finalidad punitiva.
Posición de dominio:	Se entiende que un agente económico goza de posición de dominio en un mercado relevante cuando tiene la posibilidad de restringir, afectar o distorsionar en forma sustancial las condiciones de la oferta o demanda en dicho mercado, sin que sus competidores, proveedores o clientes puedan, en ese momento o en un futuro inmediato, contrarrestar dicha posibilidad, debido a factores tales como: <ol style="list-style-type: none"> 1. Una participación significativa en el mercado relevante. 2. Las características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios. 3. El desarrollo tecnológico o servicios involucrados. 4. El acceso de competidores a fuentes de financiamiento y suministro así como a redes de distribución. 5. La existencia de barreras a la entrada de tipo legal, económica o estratégica. 6. La existencia de proveedores, clientes o competidores y el poder de negociación de estos.
Prohibición absoluta:	Para verificar la existencia de la infracción administrativa, es suficiente que la autoridad de competencia pruebe la existencia de la conducta.
Prohibición relativa:	Para verificar la existencia de la infracción administrativa, la autoridad de competencia deberá probar la existencia de la conducta y que ésta tiene, o podría tener, efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores.
Sistema de Cumplimiento:	Establece las medidas y/o mecanismos para prevenir y gestionar los riesgos de Corrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Libre Competencia, entre otros delitos conexos; y asegurar el cumplimiento de la legislación local aplicable vigente y normativa interna.
Socio de negocio:	Parte externa con la que la organización tiene o planifica establecer algún tipo de relación comercial. Socio de negocios incluye, pero no se limita a los clientes, consumidores, "alianza empresarial", socios de alianzas empresariales, miembros de un consorcio, proveedores externos, contratistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores.

6. LIBRE COMPETENCIA Y PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

La libre competencia es la pugna entre las empresas por captar la preferencia de los consumidores mediante el precio o la calidad de sus bienes o servicios. Trae consigo beneficios como menor precio, mayor calidad y variedad, así como mayor innovación. Es por ello que el Decreto Supremo 030-2019-PCM, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, prohíbe y sanciona las conductas contrarias a la libre competencia con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores, protegiendo de este modo, el proceso competitivo.

Las conductas contrarias a la Libre Competencia son denominadas prácticas y/o conductas anticompetitivas y son las siguientes:

- **Abuso de posición de dominio:** Se considera que existe abuso cuando un agente económico, que ostenta una posición dominante en el mercado relevante, utiliza esta

situación para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos. El abuso de posición de dominio en el mercado podrá consistir en conductas de efecto exclusorio detalladas en el Anexo 1.

- **Prácticas colusorias horizontales:** Son los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas, realizadas por agentes económicos competidores entre sí, que tienen como finalidad o efecto, restringir, impedir o falsear la libre competencia. El detalle de las prácticas se encuentra contenido en el Anexo 1.
- **Prácticas colusorias verticales:** Son los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización y que tengan como objeto o efecto, restringir, impedir o falsear la libre competencia. La configuración de una práctica colusoria vertical requiere que al menos una de las partes involucradas tenga, de manera previa al ejercicio de la práctica, posición de dominio en el mercado relevante. El detalle de las prácticas se encuentra contenido en el Anexo 1.

Existen dos formas de analizar las conductas anticompetitivas:

- **Prohibición relativa.** La autoridad tiene que probar la existencia de la conducta y que ésta tiene, o podría tener, efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores. Bajo dicha regla, se analizan las conductas calificadas como abuso de posición de dominio, prácticas colusorias horizontales y algunas prácticas colusorias verticales.
- **Prohibición absoluta.** La autoridad solo debe verificar la sola existencia de conducta. Bajo dicha regla, se analizarán las prácticas colusorias horizontales denominadas cárteles:

Los **cárteles** son los siguientes:

- a) Fijar precios u otras condiciones comerciales o de servicio. Por lo que se encuentra prohibido, entre otros, que los competidores acuerden igualar, elevar o mantener los precios, o establecer/eliminar promociones.
- b) Limitar la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas. De este modo, está prohibido acordar sobre el control de la producción o eliminar la “sobreoferta”.
- c) El reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas; o,
- d) Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates. A manera de ejemplo, los competidores no podrán acordar sobre valores referenciales, establecer posturas conjuntas sobre precios o condiciones técnicas que provoquen que la autoridad rechace la propuesta de un tercero. Tampoco podrán acordar no presentar ofertas o establecer turnos para ganar la buena pro o no competir en determinados territorios o por clientes.

7. BENEFICIOS POR CUMPLIR LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

El cumplimiento y respeto íntegro de la normativa de libre competencia por todos los colaboradores de Mota-Engil Perú en todos sus niveles sin distinción del cargo o posición que ocupe dentro de la organización, así como por nuestras partes interesadas pertinentes trae, entre otros, los siguientes beneficios:

- a) **Beneficios Económicos:** Desarrollarse de manera competitiva permite a Mota-Engil Perú generar ahorros en sus costos, dedicar sus recursos a los servicios más demandados por los clientes y obtener ingresos económicos para la sostenibilidad del negocio.
- b) **Mejora Reputacional:** El cumplimiento de las normas de libre competencia permite que Mota-Engil Perú evidencie la seriedad y responsabilidad de su actuación en el mercado. Especialmente, si se tiene en consideración que la contravención a la normativa de libre competencia tiene efectos perjudiciales en los consumidores. Asimismo, la imagen proyectada por la empresa fortalece la confianza de los inversionistas, socios, clientes y proveedores.
- c) **Prevención de Infracciones y los Costos que estas Generan:** Se evitará asumir los costos de las multas, medidas correctivas y responsabilidad civil (indemnización por daños y perjuicios) e, incluso, los costos de defenderse en procedimientos administrativos o judiciales derivados de infracciones a la normativa de libre competencia.
- d) **Reducción del Riesgo de Exposición de los Trabajadores a Responsabilidades:** Se evitará que los trabajadores, en particular aquellos que ejercen la dirección, gestión o representación de Mota-Engil Perú, sean susceptibles de ser sancionados por la planificación, realización o ejecución de conductas anticompetitivas.
- e) **Detección y control de daños.** En caso exista alguna contravención a la normativa de libre competencia, esta podrá ser detectada de manera oportuna, en virtud de los protocolos internos implementados para esos efectos.

8. PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS Y/O CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Mota-Engil Perú asume el compromiso de actuar de manera leal con los clientes, proveedores, competidores y colaboradores de la Empresa. Las leyes de competencia promueven y preservan la independencia de cada agente económico en la toma de decisiones sobre precios, producción y otros factores competitivos sensibles.

Mota-Engil Perú cumple estrictamente con todas las leyes de libre competencia aplicables. Estas leyes son muy complejas y las cuestiones relacionadas con la competencia no deben ser tratadas sin la debida asesoría legal. La Empresa puede ser responsabilizada por cualquier violación de las leyes de libre competencia.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, Mota-Engil Perú prohíbe todo acto, práctica y/o conducta anticompetitiva, como el abuso de posición de dominio, las prácticas colusorias horizontales y las prácticas colusorias verticales.

Si en algún momento se encontrase en situaciones prohibidas en este Manual, o que en su criterio u opinión puedan dar lugar a la violación de las leyes de libre competencia y/o al presente Manual, debe evitarlas, abstenerse de actuar y ponerse en contacto inmediatamente con el Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia a través de los canales de denuncia correspondientes.

A pesar de la imposibilidad de describir en su totalidad la legislación a que se refiere este Manual, a continuación, se incluye un resumen no taxativo de los tipos de conducta que deben evitarse.

8.1 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O SENSIBLE

El intercambio de información con los competidores sobre asuntos tales como precios, márgenes de ganancia, niveles de producción, de facturación o las prácticas de publicidad puede, potencialmente, violar las leyes de la competencia, además de crear un antecedente con el objetivo y el efecto de dañar la competencia.

Las autoridades pueden considerar el intercambio de información confidencial o sensible o a la remisión de dicho tipo de información a un competidor, como una señal de alerta de la posible comisión de una conducta anticompetitiva.

Por tal motivo, se encuentra prohibido intercambiar información sensible con terceros, ya sean clientes, proveedores o competidores sin que exista una justificación comercial razonable debidamente documentada.

Se deberá entender por información confidencial o sensible, a aquellas conversaciones sobre precios, costos, remuneraciones de trabajadores, innovaciones, capacidad instalada, resultados, entre otra información que permita obtener predictibilidad sobre el desenvolvimiento comercial de los Socios de Negocio.

Los colaboradores de Mota-Engil Perú deberán siempre procurar la confidencialidad de la información que pudiere resultar comercialmente sensible y evitar que clientes, proveedores o, incluso, terceros, pudieran ponerla en conocimiento de competidores de Mota-Engil Perú. En virtud de ello, se recomienda hacer presente de forma explícita a clientes y proveedores los lineamientos de confidencialidad pertinentes. Tal exigencia no queda satisfecha con la inclusión de un mensaje estándar inserto al pie los correos electrónicos y/o documentos, sino que deberá ser solicitado expresamente por quien participe de la negociación o comunicación respectiva.

El manejo reservado y confidencial de información comercial sensible debe efectuarse al interior de los equipos de trabajo, áreas o procesos de Mota-Engil Perú. La Información comercial sensible de los clientes y proveedores no puede ser, a su vez, entregada a los demás clientes o proveedores de Mota-Engil Perú bajo ningún pretexto. Aquellos equipos de trabajo que participan en reuniones con distintos clientes o proveedores deben haber sido objeto de una capacitación especial.

Para tal efecto, MEP ha implementado para aquellos trabajadores con mayor exposición a información confidencial o sensible, etiquetas de confidencialidad, a fin de dotar de mayor seguridad a nuestra información.

Si recibe cualquier información sobre la competencia, de forma anónima o identificada como confidencial, no debe considerarla y debe comunicar inmediatamente este hecho a la Gerencia de Cumplimiento, en específico al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y/o reportarlo a través de la línea de denuncias para el reporte de supuestas prácticas anticompetitivas: librecompetencia@mota-engil.pe, para que se tomen las medidas correspondientes.

8.2 CÓMO ACTUAR CON COMPETIDORES

Se cometen violaciones de la competencia cuando dos o más competidores celebran acuerdos que limitan la independencia de decisión y restringen las operaciones de mercado, tales como acuerdos para la fijación de precios, restricción de la producción, división del mercado por clientes, territorios, productos o compras o establecer posturas o abstenciones en licitaciones.

Se encuentra prohibido también cualquier acuerdo por el que la Empresa obstaculice la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización de intermediación.

Los acuerdos ilegales pueden basarse en “conversaciones sueltas”, informales o a través del simple intercambio de información entre competidores que pueden resultar en la fijación de precios u otro arreglo. Cualquier comunicación con un representante de un competidor, por más inocua que parezca en ese momento, puede ser sometida posteriormente a escrutinio judicial y/o administrativo, y constituir el fundamento de una acusación de conducta inapropiada o ilegal.

Si en una reunión se tratan temas que involucren o puedan involucrar una conducta anticompetitiva, debe dejar constancia de su desaprobación, abandonar la reunión y notificar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia a través de la Línea de Denuncias para el reporte de supuestas prácticas anticompetitivas: librecompetencia@mota-engil.pe.

Excepcionalmente, existe otro tipo de contactos con miembros de la competencia que pueden estimarse permitidos, en la medida que correspondan a comunicaciones que no constituyan un intercambio de información comercial sensible, en los términos indicados en el presente manual, como ocurre por ejemplo: dentro del ámbito de asociaciones gremiales, bajo ciertos estándares señalados en el presente documento, reuniones convocadas por el cliente durante la ejecución de una obra para coordinaciones de operativas, de calidad, seguridad, salud ocupacional, ambientales, entre otros enmarcados en el desarrollo de la obra.

Recopilación de información

Es perfectamente legítimo que Mota-Engil Perú recopile información sobre el mercado, incluyendo información sobre competidores, sus productos y servicios. Sin embargo, existen límites en las formas en que puede obtenerse y utilizarse dicha información. Al recopilar información sobre la competencia, se debe cumplir con las siguientes directrices:

- a) Recopilar información sobre competidores de MEP de fuentes tales como artículos publicados, anuncios, folletos, u otros materiales no confidenciales y encuestas de opinión, siempre que las mismas no sugieran que se está intentando: (a) conspirar contra los competidores y utilizar al cliente como mensajero, o (b) reunir información y violar el acuerdo de confidencialidad que un cliente haya celebrado con un competidor. Siempre debe ser capaz de identificar la fuente de cualquier información sobre el competidor.
- b) Está prohibido obtener información confidencial de un competidor o cualquier otra información patentada a través de medios ilegales como robo, espionaje, sabotaje, soborno o violación de un acuerdo de no divulgación con un competidor.
- c) Está prohibido obtener o recibir información, en caso de haber cualquier indicio que la persona o entidad que la tiene, no la obtuvo legalmente.

8.2.1 CÓMO ACTUAR EN EL CASO DE LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS

La actuación de Mota-Engil Perú y sus trabajadores al momento de presentar cotizaciones, propuestas u ofertas y participar en procesos de selección, licitaciones o concursos públicos,

deberá realizarse acorde con los lineamientos del presente manual, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se deberá evitar cualquier tipo de acuerdo o pacto con competidores por el cual se oferte un mismo precio de venta de bienes o servicios, o se establezcan precios mínimos o fórmulas de cálculo. En esa línea, se encuentra prohibido acordar sobre valores referenciales o repartirse el monto obtenido a raíz de la adjudicación de la buena pro.
- b) No está permitido el reparto de mercados en función a zonas geográficas, tipo de clientes, bienes o servicios, montos involucrados, entre otros.
- c) Resulta una infracción a las normas de libre competencia, pactar sobre posibles abstenciones como mecanismo de presión para que la entidad eleve el valor referencial o modifique requisitos o condiciones no deseadas por los postores, o con la finalidad de tomar turnos en la obtención de la buena pro.
- d) Constituye una infracción, presentar ofertas con la finalidad de favorecer a un postor determinado, ya sea elevando los montos a ser ofertados o buscando ser descalificados.
- e) No se podrá realizar algún tipo de entendimiento o pacto, por el cual se acuerde subcontratar a aquellos postores que no ganaron el concurso, el pago de facturas a los oferentes que no ganaron o no participaron del concurso por otro tipo de servicios o, desarrollar negocios junto a un postor que no obtuvo la buena pro, con el fin de que perciba ganancias, primas o bonificaciones especiales.
- f) En caso de celebración de un contrato asociativo, analizar las implicancias de su celebración, toda vez que la autoridad observará con mayor detalle aquellos consorcios formados en mercados en los que existen pocos competidores o cuando es conformado por empresas que tienen una alta participación en el mercado con capacidad de ofrecer de forma independiente el objeto materia de la contratación. Es por esta razón que resulta necesario documentar que hubo una motivación legítima de complementariedad entre los potenciales postores.

Considerando lo expuesto, se encuentra prohibido:

- a) Presentar cotizaciones habiendo acordado previamente el valor referencial con un competidor.
- b) Coordinar la abstención de cotizaciones con la finalidad de que, ante la aparente falta de interesados, la entidad fije un valor referencial elevado y atractivo, o cancele el procedimiento de selección y opte por un mecanismo de selección o contratación más conveniente a los intereses de los potenciales postores (por ejemplo, la contratación directa).
- c) Acordar la no presentación de ofertas o la presentación de ofertas destinadas a ser desestimadas.
- d) Presentar consultas u observaciones en formatos idénticos y similares de competidores o, destinados a favorecer a un competidor.
- e) Formar un consorcio, luego de la etapa de precalificación, con la finalidad de evitar la competencia y repartirse las ganancias del proceso de selección.
- f) Acordar estructuras o estimaciones de costos con competidores.
- g) Presentar el mismo plantel profesional en un mismo proceso de selección con otros competidores, cuando en el mercado laboral no existe escasez de profesionales. La autoridad también podrá ver como un indicio de una posible práctica anticompetitiva, la coincidencia sin justificación de la presentación de la misma infraestructura, almacén u otros aspectos comerciales.
- h) Incrementar o reducir sin justificación la oferta a ser presentada en comparación con procedimientos de selección previos o cercanos en el tiempo.

- i) Desistirse del concurso habiendo presentado una oferta, sin justificación alguna.
- j) Formar un consorcio sin justificación alguna, en especial cuando en anteriores procesos de selección cada empresa ha participado de manera independiente.
- k) Presentar formatos de presentación idénticos o casi idénticos con competidores (por ejemplo, que exista coincidencia en tipografía, ortografía, errores).
- l) Subcontratar a ex competidores sin justificación alguna.
- m) Abstenerse de suscribir el contrato de buena pro sin justificación alguna.
- n) Reunirse con competidores en fechas cercanas a momentos claves del proceso de selección sin justificación alguna.
- o) Utilizar alguna de las siguientes frases en las comunicaciones vinculadas a procesos de selección: “pacto de caballeros”, “precios sugeridos”, “precios estándar en el mercado”, “zonas o clientes pertenecientes a un competidor”.

Los lineamientos señalados en el presente acápite serán tomados en cuenta en el caso de concursos privados en lo que sea pertinente.

A modo de ejemplo, se enumera una serie de conductas permitidas y prohibidas en licitaciones o concursos:

Conductas Permitidas	Conductas Prohibidas
Participar de las licitaciones de manera independiente, procurando presentar ofertas técnicas con altos estándares de calidad así como económicamente atractivas.	ordinar con competidores ofertas técnicas o económicas a presentar en los procesos de selección, intercambiar información sobre estas ofertas o acordar la no presentación de ofertas o restringir a qué entidad se presentará esta oferta.
Restringir las interacciones con otros ofertantes en procesos de selección a los ámbitos formales preestablecidos en las bases del concurso y la ley aplicable.	Sostener con otros terceros ofertantes comunicaciones vinculadas a procesos de selección, de manera informal en instancias no contempladas en las bases del concurso o la ley aplicable.
Mantener en reserva las ofertas económicas y técnicas a presentar, así como la decisión de participar o no de un proceso de selección.	Comunicar por cualquier medio, cómo se desenvolverá la empresa en un proceso de selección (si subirá su propuesta, cómo calculará el valor referencial, entre otros).
Contactar al Oficial de Cumplimiento en materia de Libre Competencia en caso de duda sobre la conducta a adoptar o sobre la información brindada por un tercero.	Ocultar o no comunicar al Oficial de Cumplimiento en materia de Libre Competencia información relevante sobre la existencia de posibles conductas contrarias a la Libre Competencia en cualquier proceso de selección.

Fuente: Guía del Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia

8.2.2 CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS EN MATERIA LABORAL

Durante el reclutamiento y contratación de personal se prohíbe solicitar a los candidatos a un puesto, información sensible sobre empresas competidoras en las que hubieran laborado anteriormente, en particular a aquellos que postulan a cargos vinculados con funciones relacionadas a determinar precios u otras estrategias competitivas o comerciales de la empresa.

Además, se encuentra prohibido que dos o más empresas que compiten para contratar (o retener) trabajadores, al margen de si tales empresas ofrecen a los consumidores los mismos productos o servicios, acuerden:

- a) Celebrar, promover o ejecutar acuerdos de no contratar, no solicitar o no contactar trabajadores de otras empresas, con clientes, proveedores, competidores, headunters, consultoras, entre otros.
- b) Coordinar políticas remunerativas (acuerdos de fijación de sueldos o condiciones laborales) para acordar de forma conjunta la fijación o eliminación de remuneraciones u otras condiciones laborales de sus trabajadores, sea imponiendo un monto específico de remuneraciones o aceptando no superar determinados rangos.

8.2.3 CÓMO ACTUAR EN EL CASO DE CONTRATOS ASOCIATIVOS

Podría darse el caso que, por razones comerciales, resulte necesaria la participación conjunta de Mota-Engil Perú con otra empresa a través de la conformación de un consorcio o joint venture, caso en el cual se procederá de acuerdo con los lineamientos internos establecidos por MEP en la Política de Cumplimiento y en el presente Manual.

De encaminarse la contratación, es imprescindible documentar que hubo una motivación legítima de complementariedad, así como todo el proceso de negociación entre las partes. Además, se deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad desde el primer acercamiento de las empresas, en el que se deberá incluir lineamientos de Libre Competencia, y será obligación de los trabajadores de MEP trasladar únicamente aquella información relativa a la relación comercial a ser entablada.

Una vez suscrito el contrato y conformado el comité para su administración (CTA), dicho órgano deberá determinar el sistema de cumplimiento que regirá al consorcio, dejando por escrito dicho acuerdo, el que deberá tener en cuenta las recomendaciones esbozadas en el presente manual, con el fin de establecer medidas de control post-contractuales para mitigar cualquier efecto negativo ocasionado por incumplimientos que puedan realizar los potenciales Socios de Negocio.

Durante la vigencia del consorcio, Mota-Engil Perú hará un seguimiento continuo de sus acciones en el mercado y guardará las evidencias necesarias como parte de la Política de Cumplimiento, con especial énfasis en caso el Sistema de Cumplimiento implementado corresponda al Socio de Negocio.

8.2.4 EJEMPLOS DE ESCENARIOS IRREGULARES CON COMPETIDORES

A continuación, se formulan los siguientes ejemplos:

- a) **Caso 1:** Un día recibe la llamada telefónica de un excompañero/amigo/familiar que trabaja en la competencia, y le comenta que han decidido subir los precios de determinados servicios de manera progresiva durante los próximos meses y que quiere llegar a un **acuerdo** con usted para que “todos” salgan ganando. **¿Qué haría usted ante esta situación?**

Solución: Los acuerdos y/o propuestas de acuerdos sobre precios son ilegales y atentan con la libre competencia. Usted debe hacerle saber inmediatamente a su competidor que Mota-Engil Perú determina su política comercial en forma independiente y unilateral y pone fin a dicha llamada telefónica. Asimismo, debe comunicar inmediatamente este hecho a la Gerencia de Cumplimiento, específicamente al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y/o reportarlo a través de la línea de denuncias para el reporte de supuestas prácticas anticompetitivas: librecompetencia@mota-engil.pe, para que se tomen las medidas correspondientes.

- b) **Caso 2:** En una reunión formal o informal con representantes de competidores, la conversación se orienta a la discusión de información confidencial o temas comerciales sensibles. **¿Qué haría usted ante esta situación?**

Solución: Usted deberá solicitar al interlocutor que se cambie de tema, expresándole que la Política de Cumplimiento de Mota-Engil Perú no permite discutir dichos temas. Si éste no accede al cambio de tema, se deberá salir inmediatamente de la reunión dejando constancia de su desaprobación, y deberá comunicar de manera inmediata a la Gerencia de Cumplimiento, específicamente al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia lo acontecido y/o reportarlo a través de los canales de denuncia, para que se tomen las medidas correspondientes. La misma actuación debe aplicarse en el caso de comunicaciones similares recibidas por vías telefónicas u otros medios de comunicación.

- c) **Caso 3:** Los colaboradores de Mota-Engil Perú son invitados a una cena anual de la Industria y/o Sector, donde van a asistir varios directivos de la competencia. Durante la cena, uno de los directivos de la competencia que se ha sentado en su misma mesa, le informa que él tiene la intención de aumentar los precios en 2% y le sugiere hacer lo mismo.

¿Qué haría usted ante esta situación?

Solución: Sin perjuicio de que el directivo de la competencia no le ha señalado de manera expresa su intención de celebrar un acuerdo, el traspaso de la información comercial sensible desde una empresa de la competencia se encuentra prohibido. Es necesario que le haga saber a su competidor firmemente que la Política de Cumplimiento de Mota-Engil Perú no permite discutir ni hablar dichas materias, a su vez deberá comunicar de manera inmediata a la Gerencia de Cumplimiento, específicamente al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia acerca de lo acontecido y/o reportarlo a través de la línea de denuncias, para que se tomen las medidas correspondientes.

8.3 CÓMO ACTUAR CON PROVEEDORES Y CLIENTES

El posicionamiento de Mota-Engil Perú en el mercado resulta ser un elemento muy importante, pues determinadas prácticas con sus proveedores o clientes podrían restringir la competencia.

Es por esta razón que dicho posicionamiento de debe analizarse continuamente, con la finalidad de determinar su poder de mercado y los posibles riesgos para la libre competencia, previniendo de esta manera que se incurra en conductas que puedan ser calificadas por las autoridades como abusos de posición dominante y/o acuerdos verticales ilícitos.

Si bien al 2023, MEP no cuenta con una posición dominante en el mercado, esta será evaluada cada dos años, con la finalidad de analizar su participación y tomar las acciones necesarias en respeto de la Libre Competencia. Para tal efecto, se utilizará la metodología establecida en el Procedimiento de Metodología de Análisis de Posición de Dominio. El resultado del análisis deberá ser documentado.

8.3.1 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

La política de Mota-Engil Perú es la de negociar precios y condiciones comerciales competitivas, con estricto apego a la normativa de libre competencia evitando cualquier negociación o cláusula que se aparte de los usos comerciales aceptables, tales como las discriminaciones arbitrarias.

Las negociaciones de los contratos entre Mota-Engil Perú y sus proveedores o clientes son estrictamente bilaterales, tomando como variables para su determinación la obtención de las mejores condiciones comerciales para la empresa y siguiendo lo establecido en los procedimientos pertinentes.

Es decir, la información que las partes utilicen durante la negociación no debe involucrar los precios o condiciones ofrecidas o pactadas por Mota-Engil Perú con terceros ya sean proveedores, clientes o competidores, ni las de los dichos terceros con otras de sus contrapartes o competidores.

Si se recibiera algún pedido de información de esta naturaleza, se debe indicar que en virtud de la Política de Cumplimiento de Mota-Engil Perú no se puede entregar esta información, y se debe notificar inmediatamente a la Gerencia de Cumplimiento específicamente al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia.

Si un proveedor o cliente realiza alguna acción encaminada a forzar la adherencia de Mota-Engil Perú a precios de venta o compra, o amenaza con la realización de tales acciones, se debe indicar de inmediato al proveedor que la Política de Cumplimiento de Mota-Engil Perú exige que la fijación de sus precios se determina de manera unilateral e independiente, reportando inmediatamente este hecho a la Gerencia de Cumplimiento específicamente al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia.

Las negociaciones de los acuerdos entre Mota-Engil Perú y sus clientes y proveedores, en general, socios de negocio, son confidenciales, esto implica que siempre debe cuidarse que la información que se entrega a dichos terceros en el marco de una negociación, no sea publicada o transferida de manera alguna a nuestros competidores, por lo cual se deben tomar todas las medidas legales, contractuales y/o tecnológicas para asegurar el resguardo de dicha información.

La decisión de iniciar, terminar o no renovar la relación comercial con un cliente o proveedor debe ser adoptada en forma independiente por Mota-Engil Perú y tomada sobre la base de información objetiva y no arbitraria y encontrarse debidamente justificada. En tal sentido, Mota-Engil Perú es libre para terminar las relaciones de negocio con sus proveedores y clientes por causales que considere razonables estipuladas en el contrato, que se encuentren debidamente justificadas

8.3.1.1 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN CON PROVEEDORES

Los precios de compra que Mota-Engil Perú pacte con sus proveedores los determinará siempre en forma unilateral e independiente.

Se encuentra prohibido que, a través de proveedores, exista algún tipo de concertación con competidores sobre precios y/o condiciones comerciales y/o limite su participación para ofertar un servicio (a manera de ejemplo, la no presentación o retiro de ofertas, posturas o propuestas en licitaciones o concursos públicos o privados).

No se puede discriminar entre proveedores sin justificación objetiva (siendo justificaciones de ese tipo, por ejemplo: especificaciones técnicas, las características y volúmenes de compra, descuentos justificados por razones logísticas, conflicto de intereses, experiencias negativas, etc.).

Siempre se debe consultar a la Gerencia de Cumplimiento específicamente al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia, sobre cualquier acuerdo que: (i) prohíba o restrinja la posibilidad de que Mota-Engil Perú compre a otros proveedores; o, (ii) requiera al proveedor vender todos o una parte significativa de sus productos o servicios sólo a Mota-Engil Perú (exclusividad).

No se debe condicionar la contratación con un proveedor a que dicho proveedor no contrate con los competidores, o contrate con ellos en términos más desfavorables; o se abstenga de entregar ciertos productos a tales competidores.

8.3.1.2 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN CON CLIENTES

Cualquier entendimiento, plan, arreglo o acuerdo (ya sea por escrito o no) con uno o más clientes de Mota-Engil Perú que suponga la imposición o exigencia de precios de la Empresa a cualquiera de sus otros clientes (precios), está absolutamente prohibido.

No se deben fijar los precios de los contratos bajo el costo con la finalidad de eliminar competidores del mercado, por ello se deben fijar los precios procurando siempre que la Empresa sea competitiva en el mercado.

Todos los tratos con clientes deben ser desarrollados en términos no discriminatorios (salvo las diferencias fundadas en criterios económicos objetivos tales como niveles de costo, características y volúmenes de venta del cliente, etc.).

Entre las condiciones de contratación y actividades, que no podrán pactarse sin tener la opinión previa de la Gerencia de Cumplimiento específicamente el Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia, al poder ser incompatibles con la normativa de libre competencia, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- a) Presionar o perseguir acuerdos que tengan por objeto que un cliente no contrate servicios de competidores de Mota-Engil Perú.
- b) Establecer condiciones de exclusividad injustificadas con clientes.
- c) Subordinar injustificadamente la celebración de un contrato a la contratación de servicios adicionales.
- d) En ciertas circunstancias el empaquetamiento de servicios puede generar problemas de competencia. Este tipo de acuerdo consiste en la imposición de la venta de un servicio en conjunto con otro, sin una justificación económica objetiva para dicha venta conjunta.

A modo de ejemplo, se enumera una serie de conductas permitidas y prohibidas en nuestras relaciones con proveedores y clientes:

Conductas Permitidas	Conductas Prohibidas
Velar porque la información potencialmente sensible entregada al cliente o proveedor no sea revelada a la competencia.	Instruir, solicitar o requerir a uno o más clientes o proveedores que facilite el intercambio de información sensible de la Empresa con terceros competidores.
Ofrecer y negociar los precios y otras condiciones comerciales de nuestros clientes de forma independiente, sin que medien cláusulas discriminatorias, abusivas o arbitrarias.	Amenazar o presionar a los clientes o proveedores para que corten sus lazos comerciales con los competidores de la Empresa, impidiéndoles ofrecer sus productos o servicios.
Antes de suscribir o introducir cláusulas de exclusividad, nación más favorecida así como	Imponer a clientes o proveedores condiciones de exclusividad, trato diferenciado o precios de

condiciones de reventa o similares con proveedores o clientes, informar al Oficial de Cumplimiento en materia de Libre Competencia para su análisis.	reventa, sin el previo visto bueno del Oficial de Cumplimiento en materia de Libre Competencia.
Los criterios de selección de proveedores y clientes de la Empresa se determinan siguiendo las directivas del procedimiento de relacionamiento con terceros. En caso apliquen beneficios o exclusividades, consultarlo con el Oficial de Cumplimiento en materia de Libre Competencia.	Establecer cláusulas de exclusividad contractual con clientes o proveedores que tengan por efecto excluir a otros competidores del mercado, salvo que tengan alguna razón justificada previo análisis del Oficial de Cumplimiento en materia de Libre Competencia.

Fuente: Guía del Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia

8.4 CÓMO ACTUAR EN ASOCIACIONES GREMIALES

Las asociaciones gremiales tienen un rol importante en el ámbito empresarial y social. La unión de competidores, asociaciones comerciales y las organizaciones que definen normas puede suscitar preocupaciones en lo que respecta a la competencia, aun cuando tales vínculos persigan objetivos legítimos. En tal sentido, las asociaciones podrían voluntaria o involuntariamente ser utilizadas para coordinar, decidir o facilitar la formación de acuerdos y otras prácticas lesivas de la competencia. Por tanto, se establecen los siguientes lineamientos en el actuar con asociaciones gremiales. Se prohíbe:

- a) Celebrar, promover o facilitar la adopción de conductas que generen riesgos de incumplimiento de la ley, en particular aquellos que tienen por objeto o efecto directo eliminar la rivalidad entre competidores o excluir injustificadamente a terceros, como, por ejemplo, limitar las cantidades que las empresas pueden ofertar en el mercado, dividir el mercado, distribuyéndolo por zonas geográficas o por clientes, predeterminedar o influir en posturas y abstenciones en los concursos públicos o privados en los que participen los asociados.
- b) Participar de actividades de su asociación gremial que busquen coordinar sus políticas de precios, clientes, mercados, volúmenes a producir o importar, estructura de costos, listas de clientes, estrategias y planes de expansión, condiciones de negociación y contratación, incluyendo descuentos o condiciones de pago, con sus competidores.
- c) Impedir que los asociados registren por cualquier medio que resulte adecuado las incidencias de las reuniones celebradas en el marco de la asociación gremial. Se debe procurar que las reuniones se celebren con la mayor transparencia posible.
- d) Solicitar, recibir o trasladar información sensible (por ejemplo, precios) hacia la asociación gremial o entre los asociados, sin que exista un protocolo dirigido a eliminar riesgos de incumplimiento de la ley.
- e) Promover requisitos de acceso a la asociación gremial o los servicios que presta, así como decisiones o recomendaciones, que tengan por efecto restringir injustificadamente la competencia en su sector, impidiendo la incorporación de nuevos miembros sin la debida justificación. Los requisitos y condiciones de acceso deben responder a criterios objetivos y ser razonables.
- f) Ocultar, destruir o adulterar información que pueda revelar la existencia de una conducta ilegal de la asociación gremial o los asociados.

Finalmente, en caso al interior del gremio o asociación se discuta algún tema que pueda resultar contrario a la libre competencia, el representante de la Empresa deberá dejar constancia en actas que Mota-Engil Perú rechaza tajantemente la discusión de cualquier tema que pueda ser calificado como un intercambio de información sensible o una conducta anticompetitiva, además deberá retirarse de la reunión dejando constancia de la hora de su

retiro y comunicar este hecho a la Gerencia de Cumplimiento, en específico al Oficial de Cumplimiento en materia de Libre Competencia.

Se recomienda que las reuniones se desarrollen siempre que sea posible con la presencia de un asesor o profesional con conocimientos en Derecho de la Competencia.

A modo de ejemplo, se enumera una serie de conductas permitidas y prohibidas en las reuniones llevadas a cabo en asociaciones o gremios:

Conductas Permitidas	Conductas Prohibidas
Conocer y difundir al interior de la asociación la importancia del cumplimiento de la Ley de Libre Competencia.	Celebrar, promover o facilitar la adopción de conductas que generan riesgos de incumplimiento de la Ley de Libre Competencia, en particular, aquellas que tienen por objeto o efecto directo eliminar la rivalidad entre competidores o excluir injustificadamente a terceros.
Participar activamente en las reuniones en beneficio del sector, solicitando que éstas sean grabadas o en todo caso que las actas que se lleven estén debidamente actualizadas. En caso se discuta un tema contrario a la libre competencia, el trabajador de la competencia debe dejar constancia de su rechazo total así como de su retiro de la reunión, e informar inmediatamente después al Oficial de Cumplimiento en materia de Libre Competencia.	Impedir que los asociados registren, por cualquier medio que resulte adecuado las incidencias de las reuniones celebradas.
Definir qué información puede resultar sensible para su organización, con la finalidad de garantizar su adecuado tratamiento y reserva.	Solicitar, recibir o trasladar información sensible (por ejemplo, precios) hacia la asociación o entre asociados.
Promover que los requisitos de acceso a la asociación y los servicios que presta, así como las decisiones y recomendaciones que adopte, respeten criterios de legalidad, objetividad, transparencia y razonabilidad.	Promover requisitos de acceso a las asociaciones o los servicios que presta, así como decisiones o recomendaciones que tengan por efecto restringir injustificadamente la competencia en su sector.
Comunicar al Oficial de Cumplimiento en materia de Libre Competencia cualquier acción de la asociación o los asociados que pueda constituir una infracción a la Ley de Libre Competencia.	Ocultar, destruir o adulterar información que pueda revelar la existencia de una conducta anticompetitiva en el marco de la asociación,

Fuente: Guía del Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia

9. GENERACIÓN DE INFORMACIÓN

En cualquier actividad desarrollada por algún colaborador de Mota-Engil Perú, incluidos los procesos de generación, revisión y aprobación de documentos, registros y archivos de cualquier índole, deberán ser tomados en consideración siempre los procedimientos corporativos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión para tal fin, así como los lineamientos, recomendaciones, sugerencias y prohibiciones explicadas en el presente Manual.

Por lo tanto, la creación y/o generación de comunicaciones electrónicas, e-mails, cartas, memorándums y otros textos, tanto internos como externos, deben ser redactados cuidadosa y claramente, procurando explicar de la mejor forma posible el verdadero sentido y alcance de las expresiones utilizadas, para evitar malos entendidos. En ese sentido, se recomienda analizar los documentos que se emiten, poniéndose en la perspectiva de un tercero, o incluso,

de las autoridades encargadas de cautelar la libre competencia, considerando cómo serían percibidos por éstas.

A manera de ejemplo, se formulan algunas situaciones hipotéticas que servirán para que usted tome consciencia de los errores interpretativos a los que puede dar lugar un lenguaje despreocupado o poco preciso en los documentos de su creación:

- **Situación 1:** Si para decidir la viabilidad de un proyecto específico se requiera contar con la aprobación de distintas Gerencias (Comercial, Estudios y Presupuestos, Planeamiento u Operaciones), se sugiere señalar *“en virtud al análisis de viabilidad realizado por las áreas Comercial, Estudios y Presupuestos, Planeamiento u Operaciones, la empresa ha decidido no realizar el proyecto mencionado por no resultar rentable para la compañía”* y no *“en virtud del acuerdo al que arribamos, no participaremos del proyecto mencionado”*.
- **Situación 2:** En caso de que un documento sea considerado estrictamente confidencial por usted y su reserva resulte esencial para la actividad comercial de Mota-Engil Perú, resulta preferible indicar aquello explícitamente y adicionar la etiqueta de confidencialidad, en vez de señalar *“destrúyase el documento después de leer”* o *“no debiese poner esto por escrito, pero...”* o cualquier otra afirmación que sugiera que se está hablando en código. Todo lo anterior, pese a que podría tener por objeto resguardar los intereses de Mota-Engil Perú, podría ser considerado por la autoridad, como indicador de conductas secretas o ilegales.
- **Situación 3:** Si un ejecutivo de Mota-Engil Perú ha sugerido el empleo de una determinada fórmula interna para calcular los precios que cobrará, resulta más conveniente afirmar *“según la fórmula sugerida por don José Pérez, Gerente Comercial de Mota-Engil Perú...”* que *“de acuerdo con los precios sugeridos...”*. Lo anterior, podría generar la impresión errónea de que Mota-Engil Perú no se encuentra fijando sus precios de forma autónoma e independiente, sino que más bien ha aceptado los precios sugeridos por otro agente económico, sea éste un competidor, proveedor u otro.
- **Situación 4:** En caso de recibirse cualquier comunicación que entregue o solicite, directa o indirectamente, información sensible de Mota-Engil Perú, o entregue información sensible de terceros a Mota-Engil Perú, se debe responder proactivamente y con claridad que dicha solicitud contraviene los lineamientos de respeto de la libre competencia establecidos por Mota-Engil Perú, debiendo reportar ese incidente a la Gerencia de Cumplimiento específicamente al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia.
- **Situación 5:** En caso de licitaciones públicas, cualquier correo o comentario recibido de un tercero que se esté presentado a una licitación en calidad de potencial competidor o competidor de Mota-Engil Perú, deberá ser reportado de manera inmediata a la Gerencia de Cumplimiento específicamente al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia.

En general, se deberá evitar utilizar un lenguaje en el que se pueda dar a entender que la decisión comercial sobre la participación de la Empresa en un concurso público o privado, se ha dado cómo consecuencia de un acuerdo, pacto o entendimiento con un tercero, por lo que se debe evitar incluir en las comunicaciones, entre otras, frases como las siguientes: *“Políticas comerciales necesarias para ordenar el mercado”*, *“Alineación de precios con la*

competencia”, “Estabilización de la producción para un crecimiento conjunto”, “Entendimiento con la competencia”.

En todos estos casos parece más seguro y conveniente explicar detalladamente a qué se está haciendo referencia, antes que dejar espacio para errores interpretativos o malos entendidos que pudieren dar la impresión de que se está incurriendo en la comisión de una práctica ilegal. A su vez, se recomienda no especular acerca de la legalidad o consecuencias de una conducta o intentar reformular una opinión legal formulada por la Gerencia Legal de Mota-Engil Perú o sus asesores externos.

Las mismas precauciones deben ser adoptadas en cualquier llamada telefónica efectuada hacia o desde nuestras instalaciones, y en reuniones que se sostengan en representación o a nombre de Mota-Engil Perú.




Finalmente, en cada una de las comunicaciones llevadas a cabo con terceros o Socios de Negocio, se deberá tener en cuenta los lineamientos del Instructivo de Uso de Dispositivos Electrónicos.

10. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIR LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

Se tienen las siguientes:

- a) **Multas y otras Consecuencias para las Empresas.** - En caso de que Mota-Engil Perú cometa una infracción a la normativa de libre competencia, esta podría verse sujeta a multas, las que pueden llegar hasta el 12% de los ingresos brutos del Grupo Económico infractor, medidas correctivas y/o pago de indemnizaciones por daños y perjuicios (responsabilidad civil). Asimismo, en caso la conducta anticompetitiva haya consistido en participar de un cártel en un proceso de contratación con el Estado, la Empresa podría ser inhabilitada para volver a participar en estos procesos de selección por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- b) **Sanciones a Ejecutivos Involucrados en la Práctica Anticompetitiva.** - Los trabajadores que ejerzan la dirección, gestión o representación de la Empresa y que se encuentren involucrados en un procedimiento sancionador por haber participado en el planeamiento, realización o ejecución de prácticas anticompetitivas, son susceptibles de ser sancionados por el Indecopi. Las multas a imponerse a cada uno de ellos podrían llegar a las 100 UIT, según se determine su responsabilidad en los ilícitos cometidos.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las multas que podrán ser impuestas por la autoridad:

	Multa (por gravedad de la infracción)	Tope
 Empresas	Leve hasta 500 UIT	8% de los ingresos del grupo económico infractor
	Grave hasta 1000 UIT	10% de los ingresos del grupo económico infractor
	Muy grave hasta el 12% de los ingresos del grupo económico infractor	
 Ejecutivos	Hasta 100 UIT	
 Gremios empresariales y asociaciones profesionales	Hasta 1000 UIT	

Fuente: Guía Informativa sobre Acuerdos Anticompetitivos entre empresas en el ámbito laboral

Además, se debe tener en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 232 del Código Penal, aquella persona que participe en un cártel podrá ser reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años¹.

- c) **Mala Reputación y Consecuencias Colaterales.**- La comisión de prácticas anticompetitivas puede generar daños a la imagen de la Empresa, lo cual a su vez puede implicar pérdidas de clientes, oportunidades de negocios, inversiones, disminución de las ventas, valor de mercado, así como la hostilidad de clientes al sentirse engañados, entre otras consecuencias.

Defenderse de denuncias o demandas, o verse inmerso en procedimientos e investigaciones en libre competencia es costoso tanto en tiempo como en dinero, inclusive cuando la defensa resulta en definitiva exitosa.

Cualquier infracción a la normativa de libre competencia puede ocasionar severos perjuicios no sólo para Mota-Engil Perú, sino también para los colaboradores y/o personas implicadas en la controversia.

Incumplir la normativa de libre competencia nunca será una solución aceptable o beneficiosa para Mota-Engil Perú, así como invocar el desconocimiento de dicha normativa tampoco constituye una justificación.

¹ **Código Penal**

Artículo 232. Abuso del poder económico

El que participa en acuerdo o práctica anticompetitiva sujeto a una prohibición absoluta establecida en el Decreto Legislativo 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, o norma que lo sustituya, con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 2 y 4.

11. REPORTE DE REUNIONES

Los directivos, gerentes o colaboradores deberán informar por escrito al Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia con tres (3) días calendario de anticipación en caso vaya a existir una reunión o contacto programado con un colaborador de una empresa competidora. Dicho oficial de cumplimiento podrá asistir a la reunión del evento reportado. En caso ocurra un contacto no programado con cualquier colaborador de una empresa competidora, éste deberá ser reportado en el plazo de un (1) día hábil después de ocurrido, detallando los temas tratados.

Además, en caso los directivos, gerentes o colaboradores se reúnan con autoridades políticas, funcionarios públicos, proveedores, clientes y/o potenciales clientes, se deberá comunicar dichas reuniones como mínimo una vez al mes, bajo los siguientes criterios:

- **En el caso de autoridades políticas y funcionarios públicos, las reuniones deberán ser reportadas dentro del mes que se llevaron a cabo.**
- **En el caso de proveedores, únicamente se reportarán aquellas reuniones llevadas a cabo con proveedores que cuentan con un requerimiento² igual o superior a S/. 1 000 000,00 (esto también incluye negociaciones de contrato marco).**
- **En el caso de contratos marco, las reuniones posteriores a la firma del contrato, podrán ser reportadas, de considerarlo necesario o a solicitud de la Gerencia de Cumplimiento.**
- **En el caso de los clientes y/o potenciales clientes, únicamente se reportarán aquellas reuniones llevadas a cabo en la etapa de licitación o aquellas llevadas a cabo fuera de las instalaciones del proyecto.**

Las reuniones antes detalladas, deberán ser remitidas según los plazos establecidos en los párrafos precedentes al correo cumplimiento@mota-engil.pe, bajo el formato establecido para tal efecto.

Para el caso donde asista más de un colaborador de MEP a la reunión, aquel colaborador que convocó a la reunión o la lidera por parte de MEP, deberá comunicarla según lo antes señalado, detallando a todos los participantes.

Finalmente, se entenderá por reunión aquél encuentro con fines comerciales, ya sea presencial o virtual. No se entenderá por reunión, una llamada telefónica para verificar temas técnicos, por ejemplo.

12. ACCIONES DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIR EL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA

Los Colaboradores que no cumplan con este Manual o cualquier otra política de la Empresa pueden estar sujetos acciones disciplinarias, según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), que pueden llegar hasta el despido.

² Se entiende por requerimiento, a cualquier solicitud de cotización, orden de compra, u otra comunicación remitida al potencial proveedor con la finalidad de contratar sus servicios o bienes.

Asimismo, los Socios de Negocio y/o terceros que incumplan **con las políticas o normas de Mota-Engil Perú** pueden estar sujetos a penalidades, interrupción de contratos o finalización de relaciones comerciales, según los términos pactados.

13. GERENCIA DE CUMPLIMIENTO - OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA

Con el objeto de garantizar la implementación y cumplimiento del Manual de Libre Competencia, se ha designado al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia, parte de la Gerencia de Cumplimiento, como responsable de supervisar la implementación, monitoreo y absolución de dudas con respecto al presente manual.

Por tanto, ante cualquier acción o práctica que requiera el cumplimiento de la normativa de libre competencia, se deben seguir los procedimientos operacionales establecidos, así como los lineamientos detallados en este Manual.

El Oficial de Cumplimiento en materia de Libre Competencia, sin perjuicio de otras funciones asignadas por la empresa, tendrá las siguientes funciones y prerrogativas:

- a) Promover y facilitar el respeto y cumplimiento de la normativa sobre libre competencia dentro de la empresa.
- b) Implementar, mejorar y hacer cumplir de manera efectiva el Programa de Libre Competencia y articular su implementación con el Sistema de Cumplimiento y con la dinámica de la empresa.
- c) Asesorar y capacitar a toda la organización sobre el Programa de Libre Competencia en coordinación con la Gerencia de Cumplimiento.
- d) Reportar, periódicamente, el desempeño del Programa de Cumplimiento de Libre Competencia a Indecopi, el Directorio y Gerencia General.
- e) Informar al Directorio y Gerencia General en caso verifique una obstrucción al ejercicio de sus funciones.
- f) Podrá informar a la Secretaría Técnica de Indecopi en caso verifique una obstrucción al ejercicio de sus funciones.
- g) Remitir a la Gerencia General de Mota-Engil Perú y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia de Indecopi, simultáneamente, la información sobre los posibles incumplimientos detectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de conocerlos, manteniendo en reserva la identidad de las personas que hayan presentado dicha información, de ser el caso.
- h) Identificar y supervisar los riesgos de la empresa en materia de Libre Competencia, de manera conjunta con la Alta Dirección y con la Gerencia de Cumplimiento, considerando que el programa de Libre Competencia forma parte del Sistema de Cumplimiento de la empresa.
- i) Adoptar las medidas que considere necesarias para contrarrestar los riesgos encontrados al interior de Mota-Engil Perú, para lo cual podrá elaborar y/o proponer mejoras a los documentos del Sistema de Cumplimiento en materia de Libre Competencia, entre otras acciones, buscando eliminar el riesgo de posibles conductas anticompetitivas, asignando responsabilidades a los colaboradores derivadas de los planes de acción correspondientes.
- j) Requerir a cualquier colaborador copia en medios electrónicos o físicos de todo tipo de documentos, incluyendo, de ser el caso, los programas y equipos necesarios para su lectura, cuando sospeche de la existencia de una práctica anticompetitiva.

- k) Realizar entrevistas, sin previo aviso, a colaboradores, directivos o gerentes de la empresa.
- l) Ser notificado de las políticas y decisiones de precios y de postulación a procesos de selección públicos y privados, inmediatamente después de ser implementadas por la empresa.
- m) Mantener reserva y salvaguardar la confidencialidad de toda la información a la que haya tenido acceso en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de la obligación de reserva generará las responsabilidades civiles, laborales, administrativas y penales previstos en la Ley.
- n) Difundir a los colaboradores y terceros vinculados a Mota-Engil Perú, los canales de denuncia en materia de Libre Competencia y en caso de tomar conocimiento de alguna denuncia en materia de Libre Competencia, tomar las acciones del caso.

De considerarlo conveniente, el Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia podrá comunicar periódicamente a los Socios de Negocio que Mota-Engil Perú cuenta con un Sistema de Cumplimiento que incluye lineamientos sobre Libre Competencia, según lo indicado en el Anexo 4.

14. CANALES DE DENUNCIAS

En cualquier momento, se podrá denunciar, informar o comunicar presuntas irregularidades de carácter general, operativo o financiero y/o infracciones a este Manual o a las políticas de la Empresa, excepto en aquellos casos en que por exigencia legal deba hacerlo a otra entidad, sin ningún miedo a represalias por haber efectuado una denuncia, teniendo la opción de realizarlo de manera anónima. Mota-Engil Perú garantiza la confidencialidad de todas las comunicaciones recibidas a través de estos canales.

Las denuncias y/o comunicación de posibles infracciones y/o irregularidades vinculadas a la Libre Competencia deben ser enviadas a través de los siguientes canales de denuncia:

Canal	Detalle
Buzón MEP	Mediante sobre cerrado, al siguiente apartado postal: Av. Javier Prado Este #444. Piso 22 Atención: Área de Cumplimiento Referencia: Libre Competencia
Correo Electrónico	librecompetencia@mota-engil.pe
Página Web	https://www.mota-engil.pe/contactenos-linea-etica-1.html
Línea Telefónica	+51 958 617 497

15. CANAL DE CONSULTAS

Mota-Engil Perú cuenta con una Línea de Cumplimiento, a través de la cual se puede solicitar orientación o formular preguntas relacionadas con este Manual o las políticas de la Empresa. Se puede hacer preguntas de forma anónima a la Línea de Cumplimiento; sin embargo, si se identifica, podrá reducir los tiempos de respuesta por parte de la Empresa. Para realizar su consulta de enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: cumplimiento@mota-engil.pe

engil.pe, y/o contactarse con la Gerencia de Cumplimiento específicamente con el Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia.

16. CAPACITACIONES

Con la finalidad de prevenir la materialización de actos y/o conductas anticompetitivas e incumplimientos legales, se establece la realización de capacitaciones anuales en materia de Libre Competencia, siendo prioritario y obligatorio la capacitación a los ejecutivos y/o trabajadores que, por naturaleza de sus cargos, estén expuestos a los riesgos de infringir dicha normativa.

17. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA

Como líder de la promoción de las buenas prácticas de libre competencia, la Alta Dirección a través una de Orden de Servicio difunde de manera corporativa a toda la organización el Manual de libre competencia para conocimiento y aplicación obligatoria. Asimismo, el presente manual se encuentra sujeto a cambios y actualizaciones debido ya sea por incidencias, cambios en las normativas y/o mejoras del sistema, debiendo ser difundidos estos cambios de manera corporativa por el Sistema Integrado de Gestión a través de los canales de comunicación establecidos.

El Manual de Libre Competencia de Mota-Engil Perú es publicado para acceso de todos sus colaboradores en el portal corporativo ONME y en la página web www.mota-engil.pe para acceso de las partes interesadas.

18. COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD

Indecopi puede efectuar visitas de inspección sorpresa (no anunciadas) en los locales de las empresas investigadas, a fin de examinar y copiar documentos, realizar entrevistas e interrogar al personal, tomar fotografías o filmaciones y, en general, acceder a cualquier documento, base de datos o archivo físico o electrónico que considere pertinente para obtener evidencias de la existencia de una posible conducta anticompetitiva, según lo establezca expresamente la orden de inspección o visita.

En dicho supuesto, los trabajadores de la empresa deberán facilitar el acceso de los inspectores a las oficinas, computadoras y demás fuentes de información que los funcionarios del Indecopi consideren pertinentes para la investigación, brindando las contraseñas requeridas, identificando a los usuarios cuyas computadoras deben ser revisadas y garantizando su participación, de ser requerida, todo lo anterior según lo establezca expresamente la orden de inspección o visita. Además, deberá informar de forma inmediata la visita de la autoridad a la Gerencia Legal y a la Gerencia de Cumplimiento, en específico al Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia.

La falta de colaboración con la autoridad en el marco de una visita de inspección, así como aquellas conductas que entorpezcan el ejercicio de sus funciones, constituyen una infracción sancionable con multas de montos significativos, además de ser incompatibles con las políticas de Mota-Engil Perú, por lo que se exhorta a los trabajadores a prestar plena colaboración.

19. ANEXOS

- Anexo 1: Definiciones legales sobre Prácticas Anticompetitivas.
- Anexo 2: Modelo de correo electrónico en caso de posibles contingencias en materia de Libre Competencia con Socios de Negocio.
- Anexo 3: Disclaimer en Correos Electrónicos.
- Anexo 4: Comunicación a Socios de Negocio de incorporación de Oficial de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia.

20. REGISTROS

IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO	CONSERVACIÓN DEL REGISTRO				
	NOMBRE	RESPONSABLE	LUGAR	TIEMPO DE CONSERVACIÓN	FISICO Y/O DIGITAL
Certificación Anticorrupción, de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Libre Competencia	RRHH	Oficina RRHH Sede Central/ Oficinas RRHH Obras (dentro del file personal del Colaborador)	Duración de la obra o contrato del Colaborador	Físico	Archivo central 5 años desde el cese del Colaborador
Hoja de Compromiso de Adhesión al Código de Ética y Conducta Empresarial	RRHH	Oficina RRHH Sede Central/ Oficinas RRHH Obras (dentro del file personal del Colaborador)	Duración de la obra o contrato del Colaborador	Físico	Archivo central 5 años desde el cese del Colaborador
Lista de Asistencia	CUMPLIMIENTO	Carpeta RED de Cumplimiento / Archivo físico	5 años	Digital / Físico	Back up / Archivo Central
Declaración de Compromiso y Adhesión al Manual de Libre Competencia MEP	RRHH	Oficina RRHH Sede Central/ Oficinas RRHH Obras (dentro del file personal del Colaborador)	Duración de la obra o contrato del Colaborador	Digital	Back up

ANEXO 1: DEFINICIONES LEGALES DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO

El abuso de posición de dominio en el mercado podrá consistir en conductas de efecto exclusorio tales como:

- a) Negarse injustificadamente a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios.
- b) Aplicar en las relaciones comerciales o de servicio condiciones desiguales para prestaciones equivalentes y que coloquen, de manera injustificada, a unos competidores en situación desventajosa frente a otros. No constituye abuso de posición de dominio el otorgamiento de descuentos y bonificaciones que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas, conferidos bajo determinadas circunstancias compensatorias tales como: pago anticipado, monto, volumen u otras que se otorguen con carácter general, en todos los casos en que exista igualdad de condiciones.
- c) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos.
- d) Obstaculizar de manera injustificada a un competidor la entrada o permanencia en una asociación u organización de intermediación.
- e) Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados.
- f) Utilizar de manera abusiva y reiterada procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyo efecto sea restringir la competencia.
- g) Incitar a terceros a no proveer bienes o prestar servicios o a no aceptarlos.
- h) En general, aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

PRÁCTICAS COLUSORIAS HORIZONTALES

- a) La fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
- b) La limitación o control concertado de la producción, ventas, el desarrollo técnico o las inversiones.
- c) El reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas.
- d) La concertación de la calidad de los productos, cuando no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales y que afecte negativamente al consumidor.
- e) La aplicación concertada, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- f) Concertar, injustificadamente, la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos.
- g) La negativa, concertada e injustificada, de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios.
- h) Obstaculizar, de manera concertada e injustificada, la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización de intermediación.
- i) Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva.
- j) Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas o abstenerse de éstas en las licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.
- k) Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

PRÁCTICAS COLUSORIAS VERTICALES

Las conductas ilícitas verticales podrán consistir en los supuestos tipificados a modo de ejemplo en las prácticas de abuso de posición de dominio y prácticas colusorias horizontales.

ANEXO 2: MODELO DE CORREO ELECTRÓNICO EN CASO DE POSIBLES CONTINGENCIAS EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA CON SOCIOS DE NEGOCIO

Estimado [COLOCAR AQUÍ EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, COMPETIDOR O CLIENTE],

Como parte de su Política de Cumplimiento, Mota-Engil Perú S.A. (MEP) cumple de manera irrestricta con la legislación peruana e internacional que le es aplicable y en específico, aquella vinculada a Anticorrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Libre Competencia.

En el marco de dicha política y como parte del constante monitoreo realizado, hemos podido identificar ciertos comportamientos vinculados a (un) (algunos) trabajador(es) / representante(s) / agente(s) de su empresa que podrían involucrar conductas que van en contra de los establecido en el Sistema de Cumplimiento y Manual de Libre Competencia.

En tal sentido, rechazamos cualquier comportamiento contrario a los mencionados lineamientos y procederemos a evaluar las acciones correspondientes.

En caso tengan alguna duda sobre los alcances del compromiso asumido por MEP para el cumplimiento de las normas de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Anticorrupción, por favor sírvanse comunicarse con nosotros al correo: cumplimiento@mota-engil.pe. En caso tengan alguna duda sobre los alcances del compromiso asumido por MEP para el cumplimiento de las normas de Libre Competencia, por favor sírvanse comunicarse con nosotros al correo: librecompetencia@mota-engil.pe y/o al teléfono 958617497.

Atentamente,

ANEXO 3: DISCLAIMER EN CORREOS ELECTRÓNICOS

“Mota-Engil Perú S.A. cuenta con un Sistema de Cumplimiento certificado, que incluye lineamientos de Libre Competencia. Cualquier duda, consulta o denuncia, realizarla a través de nuestra Línea Ética: <https://www.mota-engil.pe/contactenos-linea-etica-1.html>.”

ANEXO 4: COMUNICACIÓN A SOCIOS DE NEGOCIO DE INCORPORACIÓN DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA

Estimado Socio de Negocio:

Por medio de la presente comunicación, les informamos que como parte de su Política de Cumplimiento, Mota-Engil Perú S.A. (MEP) cuenta con un Oficial de Cumplimiento especializado en materia de Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y un Oficial de Cumplimiento especializado en materia de Libre Competencia, quienes actúan en el marco de la legislación vigente y la normativa interna de MEP, buscando su irrestricto cumplimiento entre los colaboradores de la Empresa y sus socios de negocio.

Asimismo, les informamos que cualquier consulta referida a Anticorrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Libre Competencia y/o cualquier otro acto irregular, podrá ser dirigida al siguiente correo electrónico: cumplimiento@mota-engil.pe.

Finalmente, en caso desee comunicar algún indicio que considere represente un riesgo de posible violación a la normativa de Anticorrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Libre Competencia y/o cualquier otro acto irregular, podrá presentar una denuncia de forma anónima, voluntaria y sin represalias a los siguientes canales:

- Anticorrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y/o cualquier otro acto irregular: etica@mota-engil.pe.
- Libre Competencia: librecompetencia@mota-engil.pe y/o al teléfono 958617497.

Atentamente,